

SENTENCIA DEL 4 DE JUNIO DEL 2003, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 29 de agosto del 2001.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Miguel M. Félix y compartes.

Abogados: Licdos. Alexander Cuevas Medina y Dalcia Yaquelín Bello de Matos.

Recurrida: Dominican Watchman National, S. A.

LAS CAMARAS REUNIDAS

Inadmisible

Audiencia pública del 4 de junio del 2003.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, ha dictado en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel M. Félix, Manuel M. Félix, Antonio Medina, Mélido Cuevas y Antonio Cuevas, dominicanos, mayores de edad, cédulas de identidad y electoral Nos. 018-0042661, 018-0047825, 018-0001269 y 018-0011476, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de Barahona, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 29 de agosto del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Leonardo Cuevas, en representación de los Licdos. Alexander Cuevas M. y Dalcia Yaquelín Bello de Matos, abogados de los recurrentes Miguel M. Félix, Manuel M. Félix, Antonio Medina, Mélido Cuevas y Antonio Cuevas,;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 7 de febrero del 2002, suscrito por los Licdos. Alexander Cuevas Medina y Dalcia Yaquelín Bello de Matos, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 9 de septiembre del 2002, mediante la cual declara el defecto en contra de la parte recurrida, Dominican Watchman National, S. A.;

Visto el auto dictado el 29 de mayo del 2003, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar el Pleno en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre la misma litis, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, en la audiencia pública del 15 de enero del 2001, estando presentes los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro E. Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, y vistos los textos legales invocados por los recurrentes, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y después de haber

deliberado los Jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral interpuesta por los recurrentes, Miguel M. Félix, Manuel M. Félix, Antonio Medina, Mélido Cuevas y Antonio Cuevas, contra la recurrida, Dominican Watchman National, S. A., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó, el 28 de octubre de 1997, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declarar, como al efecto declara, buena y válida la presente demanda laboral al fondo (sobre producción y discusión de pruebas), intentada por los señores Miguel Montero Félix, Manuel Montero Félix, Antonio Medina, Mélido Cuevas y Antonio Cuevas, quienes tienen como abogados legalmente constituidos a los Licdos. Máximo Matos Félix, Alexander Cuevas Medina y Orlando Santana Beltré, en contra de la compañía Dominican Watchman National, S. A., a través de su abogado legalmente constituido al Lic. Bernardo A. Ortiz Martínez, por haber sido hecha de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley que rige la materia; **Segundo:** Rechazar, como al efecto rechaza, las conclusiones presentadas por la parte demandada, la compañía Dominican Watchman National, S. A., al través de su abogado legalmente constituido el Lic. Bernardo Ortiz Martínez, por improcedentes, mal fundadas y carecer de bases legales; **Tercero:** Rechazar, como al efecto rechaza, el ordinal tercero de las conclusiones presentadas por la parte demandante, señores Miguel Montero Félix, Manuel Montero Félix, Antonio Medina, Mélido Cuevas y Antonio Cuevas, a través de sus abogados legalmente constituidos, los Licdos. Máximo Matos Félix, Alexander Cuevas Medina y Orlando Santana Beltré, relativo a una indemnización supletoria ascendente a la suma de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro con 00/100) moneda nacional, por improcedente, mal fundada, carente de base legal; **Cuarto:** Acoger, como al efecto acoge en parte, las conclusiones presentadas por la parte demandante, señores Miguel Montero Félix, Manuel Montero Félix, Antonio Medina, Mélido Cuevas y Antonio Cuevas, al través de sus abogados legalmente constituidos y apoderados especiales, los Licdos. Máximo Matos Félix, Alexander Cuevas Medina y Orlando Santana Beltré, y en consecuencia, se condena a la parte demandada, la compañía Dominican Watchman National, S. A., al pago de las siguientes prestaciones laborales a favor de la parte demandante, de las sumas que a continuación se consignan: A) Miguel Montero Félix: 28 días de preaviso, a razón de RD\$80.10 diarios, ascendente a la suma de RD\$2,242.80; b) 76 días de cesantía a razón de RD\$80.10 diarios, ascendente a la suma de RD\$6,087.76; c) 14 días de vacaciones a razón de RD\$80.10 diarios, ascendente a la suma de RD\$1,121.40; d) salario de navidad 1997, en base a RD\$172.25, ascendente a la suma de RD\$861.25, ascendente a la suma de RD\$10,313.05 (Diez Mil Trescientos Trece Pesos Oro con Cinco Centavos) moneda nacional; B) Manuel Montero Félix: a) 14 días de preaviso, a razón de RD\$79.35 diarios ascendente a la suma de RD\$1,110.90; b) 13 días de cesantía a razón de RD\$79.35 diarios, ascendente a la suma de RD\$1,031.42; c) 9 días de vacaciones a razón de RD\$79.35 diarios ascendente a la suma de RD\$714.15; d) salario de navidad 1997, en base a RD\$170.62, ascendente a la suma de RD\$853.00, ascendente a la suma de RD\$3,709.59 (Tres Mil Setecientos Nueve Pesos Oro con Cincuenta y Nueve Centavos) moneda nacional; C) Antonio Medina: 28 días de preaviso a razón de RD\$83.93 diarios, ascendente a la suma de RD\$2,350.04; b) 27 días de cesantía a razón de RD\$83.93 diarios, ascendente a la suma de RD\$2,266.11; c) 14 días de vacaciones a razón de RD\$83.93 diarios, ascendente a la suma de RD\$1,175.02; d) salario de navidad en base a RD\$166.66 del año 1997, ascendente a la suma de RD\$6,624.50 (Seis Mil Seiscientos

Veinticuatro Pesos Oro con Cincuenta Centavos) moneda nacional; D) Mérido Cuevas: 14 días de preaviso a razón de RD\$83.97 diarios, ascendente a la suma de RD\$1,175.58; b) 13 días de cesantía a razón de RD\$83.97 diarios, ascendente a la suma de RD\$1,091.61; c) 9 días de vacaciones a razón de RD\$83.97 diarios, ascendente a la suma de RD\$755.73; d) salario de navidad de 1997, en base a RD\$166.66 ascendente a la suma de RD\$1,333.28 ascendente a la suma de RD\$4,356.20 (Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos Oro con 20/100) moneda nacional, y E) Antonio Cuevas Félix; a) 28 días de preaviso a razón de RD\$75.54 diarios, ascendente a la suma de RD\$2,115.12; b) 130 días de cesantía a razón de RD\$75.54 diarios, ascendente a la suma de RD\$9,820.82; c) 18 días de vacaciones a razón de RD\$75.54 diarios, ascendente a la suma de RD\$1,359.72; d) salario de navidad de 1997, en base a RD\$14,045.00 (Catorce Mil Cuarenta y Cinco Pesos Oro con 00/100) moneda nacional, todas estas prestaciones laborales ascienden a la suma de RD\$39,048.34 (Treinta y Nueve Mil Cuarentiocho Pesos Oro con Treinta y Cuatro Centavos) moneda nacional, según los cálculos de prestaciones laborales del encargado del Departamento Nacional de Inspección de la Secretaría de Estado de Trabajo, de fechas 30 del mes de mayo de 1997 y 18-19, 22 del mes de junio del año 1997; **Quinto:** Rescindir, como al efecto rescinde, el contrato de trabajo que existe entre los demandantes, señores: Miguel Montero Félix, Manuel Montero Félix, Antonio Medina, Mérido Cuevas y Antonio Cuevas, y la compañía Dominican Watchman National, S. A., por culpa de esta última; **Sexto:** Condenar, como al efecto condena, a la parte demandada, la compañía Dominican Watchman National, S. A., al pago de una indemnización de cinco (5) salarios ordinarios para cada uno de los trabajadores demandantes, desde el día de su demanda hasta la fecha de la sentencia dictada en última instancia, los cuales gozan de la garantía establecida en los artículos 86 y 95 del nuevo Código de Trabajo; **Séptimo:** Condenar, como al efecto condena, a la parte demandada, la compañía Dominican Watchman National, S. A., al pago de las costas del presente procedimiento con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Máximo Matos Félix, Alexander Cuevas Medina y Orlando Santana Beltré, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Octavo:** Disponer, como al efecto dispone, que la presente sentencia sea ejecutoria a los tres (3) días después de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 539 del nuevo Código de Trabajo”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra dicha decisión, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona dictó, el 15 de marzo de 1999, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declarar, regular y válido el presente recurso de apelación interpuesto por la compañía Dominican Watchman National, S. A., por mediación de su abogado legalmente constituido, por haber sido hecho en tiempo hábil y de conformidad con la ley; **Segundo:** Rescindir, el contrato de trabajo existente entre los señores Miguel Montero Félix, Manuel Montero Félix, Antonio Medina, Mérido Cuevas, Antonio Cuevas y José Antonio Segura Méndez, y la compañía Dominican Watchman National, S. A., por culpa del empleador; **Tercero:** Modificar, el ordinal cuarto, de la sentencia laboral No. 026, de fecha 28 de octubre de 1997, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona; y en consecuencia, condenamos a la compañía Dominican Watchman National, S. A., al pago de las siguientes prestaciones laborales: A) Miguel Montero Félix: 28 días de preaviso, a razón de RD\$71.33 diario, ascendente a la suma de RD\$1,997.24; 69 días de cesantía, a razón de RD\$71.33 diarios, ascendente a la suma de RD\$4,921.77; 6 días de vacaciones, a razón de RD\$71.33 diarios, ascendente a la suma de RD\$427.98 (Cuatrocientos Veintisiete Pesos Oro

con Noventa y Ocho Centavos); salario de navidad/97, por RD\$708.33; Total: RD\$8,055.32 (Ocho Mil Cincuenta y Cinco Pesos con Treinta y Dos Centavos), más 6 meses de salario, a razón de RD\$1,700.00 (Mil Setecientos Pesos Oro) mensual, ascendente a la suma de RD\$10,200.00 (Diez Mil Doscientos Pesos Oro); a Mélido Cuevas: 14 días de preaviso, a razón de RD\$71.33 diarios, ascendente a la suma de RD\$998.62 (Novecientos Noventa y Ocho Pesos Oro con Sesenta y Dos Centavos); 13 días de cesantía, a razón de RD\$71.33 diarios, ascendente a RD\$927.29 (Novecientos Veintisiete Pesos Oro con Veintinueve Centavos); 9 días de vacaciones, a razón de RD\$71.33 diarios, ascendente a la suma de RD\$641.97 (Seiscientos Cuarenta y Un Pesos con Noventa y Siete Centavos); salario de navidad, por la suma de RD\$1,133.33 (Mil Ciento Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos), ascendente a un total de RD\$3,701.21, más seis (6) meses, a razón de RD\$1,700.00 (Mil Setecientos Pesos Oro) mensual, ascendente a RD\$10,200.00 (Diez Mil Doscientos Pesos Oro); a Antonio Cuevas: 28 días de preaviso, a razón de RD\$71.33 diarios, ascendente a la suma de RD\$1,997.24; 147 días de cesantía, a razón de RD\$71.33 diarios, ascendente a la suma de RD\$10,485.55 (Diez Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Pesos Oro con Cincuenta y Cinco Centavos); 6 días de vacaciones, a razón de RD\$71.33 diarios, ascendente a la suma de RD\$427.98 (Cuatrocientos Veintisiete Pesos con Noventa y Ocho Centavos); salario de navidad/97, por la suma de RD\$708.33; Total: RD\$13,619.10 (Trece Mil Seiscientos Diecinueve Pesos con Diez Centavos), más seis (6) meses de salario, a razón de RD\$1,770.00 (Mil Setecientos Setenta Pesos Oro) mensual, ascendente a la suma de RD\$10,200.00 (Diez Mil Doscientos Pesos Oro); y a Manuel Montero Félix: 14 días de preaviso, a razón de RD\$71.33 diarios, ascendente a RD\$998.62; 13 días de cesantía, a razón de RD\$71.33, ascendente a RD\$927.29 (Novecientos Veintisiete Pesos Oro con Veintinueve Centavos); 9 días de vacaciones, a razón de RD\$71.33, ascendente a la suma de RD\$641.97 (Seiscientos Cuarenta y Un Pesos Oro con Noventa y Siete Centavos); salario de navidad/97, por la suma de RD\$1,133.33 (Mil Ciento Treinta y Tres Pesos Oro con Treinta y Tres Centavos); Total: RD\$3,701.21 (Tres Mil Setecientos Un Pesos con Veintiun Centavos); más seis (6) meses de salario, a razón de RD\$1,700.00 (Mil Setecientos Pesos Oro), ascendente a RD\$10,000.00 (Diez Mil Doscientos Pesos Oro), en moneda nacional, por aplicación de la Resolución No. 3-95 del 8 de mayo de 1995 del Comité Nacional de Salarios, que fija para los vigilantes privados un salario mínimo de RD\$1,700.00, y demás motivos expuestos; **Cuarto:** Modificar, el ordinal Tercero, de la sentencia laboral No. 027, de fecha 31 de octubre del 1997, dictado por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona; y en consecuencia, condenamos a la compañía Dominican Watchman National, S. A., al pago de las siguientes prestaciones laborales, a favor del señor José Antonio Segura Méndez: 28 días de preaviso, a razón de RD\$71.33 diarios, ascendente a la suma de RD\$1,997.24 (Mil Novecientos Noventa y Siete Pesos Oro con Veinticuatro Centavos); 27 días de cesantía, a razón de RD\$71.33 diario, ascendente a la suma de RD\$1,925.91 (Mil Novecientos Veinticinco Pesos Oro con Noventa y Un Centavos); 6 días de vacaciones, a razón de RD\$71.33 diarios, ascendente a la suma de RD\$427.00 (Cuatrocientos Veintisiete Pesos Oro); salario de navidad/97, por la suma de RD\$708.33 (Setecientos Ocho Pesos Oro con Treinta y Tres Centavos); Total: RD\$5,058.48, más seis (6) meses de salario, a razón de RD\$1,700.00 (Mil Setecientos Pesos Oro) mensual, ascendente a la suma de RD\$10,200.00 (Diez Mil Doscientos Pesos Oro); **Quinto:** Confirmar, las sentencias recurridas en cuanto a los demás puntos, por los motivos expuestos; **Sexto:** Condenar, a la compañía Dominican Watchman National, S. A., al pago de las costas del

procedimiento, ordenándose su distracción en provecho de los Licdos. Máximo Matos Félix, Alexander Cuevas Medina, Orlando Santana Beltré y Rodolfo Herasme Herasme, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Séptimo:** Rechazar las conclusiones de la recurrente por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal”; c) que con motivo de un recurso de casación interpuesto contra dicha decisión, la Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia dictó, el 7 de marzo del 2001, una sentencia con el siguiente dispositivo: **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, el 15 de marzo de 1999, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal; **Segundo:** Compensa las costas”; d) que como consecuencia del señalado apoderamiento, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal dictó, el 29 de agosto del 2001, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Rechaza la solicitud de depósito de nuevos documentos hecha por la compañía Dominican Watchman National, S. A., por las razones expresadas; **Segundo:** En cuanto al fondo, obrando por propia autoridad y contrario imperio, confirma los ordinales primero y tercero, de la sentencia recurrida revocando los demás ordinales de la misma y en consecuencia: a) declara rescindido el contrato de trabajo que ligó a los señores Manuel Montero Félix, Antonio Medina, Miguel Montero Félix, Mélido Cuevas y Antonio Cuevas Félix, con la compañía Dominican Watchman National, S. A.; b) rechaza por improcedente, mal fundada y carente de base legal la demanda en cobro de prestaciones laborales intentada por los señores Manuel Montero Félix, Antonio Medina, Miguel Montero Félix, Mélido Cuevas y Antonio Cuevas Félix; c) Condena a la compañía Dominican Watchman National, S. A., al pago de los derechos adquiridos, proporción de salario de navidad y proporción de vacaciones no disfrutadas; A) Miguel Montero Félix: 14 días de vacaciones a razón de RD\$80.10 diario ascendente a la suma de RD\$1,121.40; b) salario de navidad 1997, en base a RD\$172.25, ascendente a la suma de RD\$861.25; B) Manuel Montero Félix: 9 días de vacaciones a razón de RD\$79.35 diarios, ascendente a la suma de RD\$714.15; b) salario de navidad 1997, en base a RD\$170.62, ascendente a la suma de RD\$853.00; C) Antonio Medina: 14 días de vacaciones a razón de RD\$83.93 diarios, ascendente a la suma de RD\$1,175.02; b) salario de navidad en base a RD\$166.66 del año 1997; D) Mélido Cuevas: 9 días de vacaciones a razón de RD\$83.97 diarios, ascendente a la suma de RD\$755.73; b) salario de navidad de 1997, en base a RD\$266.66 ascendente a la suma de RD\$1,333.28 y E) Antonio Cuevas Félix: 18 días de vacaciones a razón de RD\$75.54 diarios, ascendente a la suma de RD\$1,359.72; b) salario de navidad de 1997, en base de RD\$150.50, ascendente a la suma de RD\$750.00; **Tercero:** Compensa las costas del procedimiento”;

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación el siguiente medio:

Unico: Violación a la ley, falta de base legal, desnaturalización de los hechos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Barahona, en sus atribuciones laborales, modificada por el fallo impugnado condena a la recurrida pagar a los recurrentes, los siguientes valores: A) Miguel Montero Félix, la suma de RD\$1,121.40, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de

RD\$861.25, por concepto de salario de navidad correspondiente al año 1997; B) Manuel Montero Félix, la suma de RD\$714.15, por concepto de 9 días de vacaciones; la suma de RD\$853.00, por concepto salario de navidad correspondiente al año 1997; C) Antonio Medina: la suma de RD\$1,175.02, por concepto de 14 días de vacaciones; la suma de RD\$1,333.28 por concepto de salario de navidad correspondiente al año 1997; D) Mélido Cuevas: la suma de RD\$755.73 por concepto de 9 días de vacaciones; la suma de RD\$1,333.28, por concepto de salario de navidad correspondiente al año 1997; E) Antonio Cuevas Félix: la suma de RD\$1,359.72, por concepto de 18 días de vacaciones; la suma de RD\$750.00, por concepto de salario de navidad correspondiente al año 1997, lo que hace un total de RD\$10,254.83;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Tarifa No. 3-95, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 8 de mayo de 1995, que establecía un salario mínimo de RD\$1,700.00 mensuales para los vigilantes, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de RD\$34,000.00, monto que como es evidente no alcanza la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo; Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio suplido por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Miguel M. Félix y compartes, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 29 de agosto del 2001, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 4 de junio del 2003, años 160E de la Independencia y 140E de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do